

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21383

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-012624

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 62397 del 25 de octubre 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIÓN RESISTENTE AL CALOR QUE COMPRENDE UNA MEZCLA ENZIMÁTICA OBTENIDA DE *PENICILLIUM FUNICULOSUM* Y PROCESO PARA SU OBTENCIÓN”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 09 de diciembre de 2013 con el No. 10-012624-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Adisseo France S.A.S, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio que comprende 7 reivindicaciones y modifica el que fue estudiado con motivo de la decisión.

En segundo lugar, la recurrente afirma que el documento D1 no divulga un proceso para obtener una composición resistente al calor sino que se refiere a métodos para obtener encapsulados de microorganismos sensibles a la humedad. Y que por otra parte, el documento D1 sólo menciona composiciones que son estables bajo condiciones como: calor, presión y humedad y que este no es el objetivo de la materia reivindicada que se refiere a la protección de microorganismos sensibles a condiciones de temperatura.

Por otra parte el documento D2 tampoco divulga un método para obtener una composición resistente al calor, dado que dicho documento se limita a enseñar formulaciones que aunque son similares a las reclamadas, no sugiere el efecto técnico atribuido a las composiciones reivindicadas que tiene que ver con la resistencia al calor.

Por otra parte, la recurrente señala que las diferencias entre el método reclamado y los divulgados en los documentos D1 y D2 no se limitan al número de capas de recubrimiento, sino también al método mediante el cual se deposita la formulación de enzimas sobre el núcleo en una torre de secado por atomización, donde el soporte y la formulación líquida se atomizan simultáneamente y se secan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21383

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-012624

inmediatamente, todo en la misma operación unitaria, mientras que el documento D1 requiere tres operaciones unitarias diferentes, ya que en el primero se forma el soporte, luego se aplica el recubrimiento con las enzimas y finalmente se seca el recubrimiento sobre el soporte.

Por último la recurrente afirma que ninguna de las enseñanzas de D1 permite inferir la necesidad, conveniencia o ventaja de agregar una segunda capa de recubrimiento.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, este Despacho se permite señalar que se aceptan las modificaciones al capítulo reivindicatorio puesto que no amplían la materia inicialmente divulgada.

Con relación al argumento según el cual ninguno de los documentos citados, D1 y D2, divulgan un proceso para la obtención de una composición resistente al calor, se aclara a la recurrente que aun cuando el método se encabeza como “*Un proceso para la obtención de una composición resistente al calor*” la divulgación de la presente solicitud no demuestra que la composición obtenida tenga dicho efecto técnico. De hecho los ejemplos específicos de la descripción se limitan a describir el proceso reclamado (ejemplo 1), realizar ensayos para la determinación del efecto de la granulación (ejemplo 2) y evaluación de los efectos nutricionales de las composiciones obtenidas (ejemplo 3). Así, es posible concluir que en ninguna parte de la divulgación se presentan resultados que evalúen la mayor estabilidad térmica de la composición obtenida como consecuencia de la selección de excipientes que interactúan con el material biológico, ni cómo dicha estabilidad mejorada se produce como consecuencia de los pasos indicados en el procedimiento de elaboración de la formulación porque afectan las propiedades fisicoquímicas del sistema farmacéutico que incluye ingredientes activos de origen biológico.

En cuanto a las diferencias señaladas por la recurrente entre el estado de la técnica y la solicitud, se aclara que el documento D1 sí divulga un proceso en el cual el soporte y la formulación líquida se atomizan simultáneamente (Párr. [0022]). Por último, el documento D1 sugiere el uso de más de un recubrimiento (Párr. [0027]), por lo que es posible concluir que las características esenciales que definen la materia reivindicada se encuentran previstas por el estado de la técnica.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; por lo cual, no se halla mérito para revocar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21383

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-012624

la decisión impugnada. En consecuencia el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 62397 del 25 de octubre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Adisseo France S.A.S, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Mar 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, info@castellanosyco.co

Elaboró: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez